Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada

Comisión.

Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del Décima. presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten

expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Zamora.

Undécima. Comisión Interprofesional. Funciones.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraidas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El Vendedor

RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimenta-rias correspondientes al año 1989. 12585

De acuerdo con la Orden de 19 de febrero de 1988, por la que se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias y a la vista de los Jurados constituídos para dicho Premio en sus dos modalidades, técnica y socioeconómica, Esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Primero.-Conceder el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad técnica, dotado con 600.000 pesetas, a la obra «Producción de carne de cordero» de la que son autores don Vicente Cañeque Martinez, don Felipe Ruiz de Huidobro A. de Villapadierna, don José Felipe Dolz Luna y don José Antonio Hernández Ruiz.

Segundo.-Declarar desierto el XVII Premio Nacional de Publicacio-

nes Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad socieconómica. Tercero - Conceder dos accesit al XVII Premio Nacional de Publica-Tercero. Conceder dos accesit al XVII Fremio Nacional de Fublica-ciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en su modalidad técnica, dotados con 200.000 pesetas cada uno, a las obras «Las capas del toro de lidia españob del que es autor don Adolfo José Rodríguez Montesio-nos y «Praderas artificiales: su cultivo y utilización», o «España te quiero verde» del que es autor don Miguel Hycka Maruniak. Cuarto.—Conceder un accesit «es aequo», al XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad socieconómica, dotado con 300.000 pesetas a las obras «El crédito social pesquero y su contribución a la política pesquera» del que es autor don

pesquero y su contribución a la política pesquera» del que es autor don Jerónimo Sánchez Blanco y «El sector pesquero andaluz: análisis de la estructura productiva» del que es autor don José Luis Osuna Llaneza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

12586 ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la ordes y de mayo de 1989 por la que se aispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1987. promovido por dona Matilde Manzano Navarro.

Ilmos, Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado, con fecha 15 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Matilde Manzano Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio

el citado recurso se promovio contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 22 de enero de 1987, por la que se deniega su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente arcamento.

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Matilde Manzano Navarro contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de enero y 1 de abril de 1987. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Salu de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla. 12587 en el recurso contencioso-administrativo numero 1.278/1986, promovido por don Emilio Moreno de Llamas.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Moreno de Llamas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo organo de fecha 5 de julio de 1985, en la que se le denegaba su solicitud del reconocimiento de la situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Moreno de Llamas contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, que le denegaba por silencio administrativo la excedencia con carácter indefinido, por ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987). el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12588 ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, promovido por Joaquín Garcia de Jalón.

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, en el que son partes, de una, como demandante, don

了。在这个是是一个,我们就是是是是这一个,也不是不是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们也是一个,我们也是一个,我们也是一个,我们就是一个,我们 第一个人,我们就是是是是是是一个,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人

Joaquín García de Jalón, y de otra, como demandada, la Administración

General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se tramito de acuerdo con el procedimiento especial El citado recurso se tramito de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y se promovio contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 26 de sepuembre de 1988, por la que se le impuso la sanción disciplinaria de destitución pura y simple de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calvia (Baleares).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente propugaramiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquin García de Jalón, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 26 de septiembre de 1988, que le impuso la sanción disciplinaria de destitución pura y simple de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calviá (Baleares). A salvo sus derechos en orden al proceso ordinario y sin mención de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Rodríguez.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-» 12589 cioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Alba-cete, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1988, promovido por don Miguel Angel Camacho

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Camacho Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de abril de 1988, sobre

impugnación de las pruebas para el ingreso, por promoción interna, en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Angel Camacho Rodríguez contra la Resolución del Subsecretario para la Administración Pública, por delegación del Secretario de Estado de 4 de abril de 1988, resolutoria de la aizada por él interpuesta, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Resolución, así como el acto en ella impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV. II. Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la 12590 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.881, promovido por doña María Guiomar

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.881, en el que son partes, de una, como demandante, doña Maria Guiomar Pinto Follos, y de otra, como demandanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de abril de 1986, que desestimaba la solicitud de la recurrente de acceso a la Escala de Técnicos de la Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Guiomar Pinto Follos contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de abril de 1986, por la que se denegó a la recurrente el acceso a la Escala, a extinguir, de Técnicos de Administración de la extinguida AISS; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-12591 cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 447/1984, promovido por el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña María Encarnación Ortiz Martinez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 447/1984, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña María Encarnación Ortiz Martinez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 14 de abril de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de septiembre de 1983, sobre pensión de

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad deducida por el Procurador señor Olaurtua Unceta y decidiendo el presente recurso contencioso-administrativo número 447/1984, interpuesto por el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña Maria Encarnación Ortiz Martinez, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 14 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 de septiembre de 1983 en materia del reconocimiento del derecho a la prestación por viudedad, debemos desestimar el recurso interpuesto, confirmando como confirmamos los actos administrativos recurridos, por ser conformes a derecho; todo ello sin hacer pronunciamiento condenatorio en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y